Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria

CASACIÓN 2862-2010 CALLAO INEFICACIA DE ACTO JURÍDICO

Lima, nueve de noviembre del año dos mil diez.-

VISTOS y ATENDIENDO: PRIMERO: El recurso

de casación interpuesto por MABRETO Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, cumple con los requisitos de admisibilidad regulados en el artículo 387 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley número 29364, al haberse recurrido contra una sentencia que pone fin al proceso, interponiendo el recurso ante la Sala Superior que emitió la resolución recurrida, dentro del plazo de ley, según se aprecia de la cédula de notificación de fojas mil ciento sesenta y siete, y acompañando la tasa judicial a fojas mil ciento ochenta, y su respectivo reintegro a fojas cincuenta y siete del cuadernillo de casación, dando cumplimiento a lo dispuesto por esta Suprema Sala mediante resolución de fecha diecinueve de agosto del año dos mil diez; SEGUNDO: Respecto al requisito de procedencia previsto en el inciso 1 del artículo 388 del Código Procesal Civil, éste es cumplido con el recurso de apelación de fojas mil cincuenta y uno; TERCERO: En cuanto a los requisitos de procedencia previstos en los incisos 2 y 3 del artículo 388 del Código Procesal Civil, en el recurso materia de calificación se ha denunciado la siguiente infracción: Descripción e incidencia.- Infracción a los artículos 330, 331 y siguientes del Código Procesal Civil, así como el artículo 221 del mismo Código, refiriendo sobre la presentación de un documento de reconocimiento en la demanda y lo actuado respecto de él, resultando tal documento una prueba relevante para el proceso, y su admisión constituía una forma atípica de confesión, que le presentaba al juzgador otro panorama, y que en el ejercicio de sus facultades de dirección del proceso pudiera lograr los fines del mismo; CUARTO: Analizando la fundamentación presentada, no se ha demostrado la incidencia directa de la infracción sobre la decisión impugnada, apreciándose de la fundamentación la búsqueda de un nuevo análisis de la base probatoria, lo cual no es viable en sede de casación, mas aún si lo resuelto por la Sala Superior ha sido en atención a un mandato que ella misma había dado en una anterior ocasión, en cuanto a la necesidad de determinarse desde qué fecha el demandante es acreedor de la demandada; **QUINTO**: Con relación al requisito

Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria

CASACIÓN 2862-2010 CALLAO INEFICACIA DE ACTO JURÍDICO

de procedencia indicado en el inciso 4 del artículo 388 del Código Procesal Civil, según lo dispuesto en el artículo 392 del mismo cuerpo legal, no viene al caso ser analizado. Por las razones expuestas, declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por MABRETO Empresa Individual de Responsabilidad Limitada contra la sentencia de vista de fecha quince de diciembre del año dos mil nueve; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los seguidos por Fortunato Antonio Rocca Villegas contra Mabreto Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y otros, sobre Ineficacia de Acto Jurídico; y los devolvieron. Ponente Señora Aranda Rodríguez, Jueza Suprema.-

S.S
TICONA POSTIGO
CAROAJULCA BUSTAMANTE
MIRANDA MOLINA
ARANDA RODRÍGUEZ

VALCÁRCEL SALDAÑA

jgi